

OBJETO: INADMITE DEMANDA
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 63 001 31 03 001 2020 00253 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por MARIA ELENA CHAMORRO ORTEGA, en contra de GARCÍA AUTOMOTRÍZ S.A.S, FORTALEZA MOTORS S.A.S y JHON JAIRO VERA HOLGUIN, para iniciar proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, se encuentra:

Revisados los anexos de la demanda y el texto de la misma se observa que no cumple con uno de los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, precisamente en su artículo sexto, donde se establece que se deberá indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes. En lo que concierne a personas jurídicas deberá tener en cuenta además los correos electrónicos que reposan en la Cámara de Comercio.

Igualmente, en lo que corresponde al acápite de prueba testimonial, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, como lo dispone el Art. 212 del C.G.P. y no se indicó sobre qué hecho o hechos versará su declaración.

Por lo anterior se declara inadmisibile la demanda. En consecuencia, de lo anterior, la parte demandante deberá subsanarla, para lo cual dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO.

RESUELVE

RIMPERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda para el proceso promovido por MARIA ELENA CHAMORRO ORTEGA.

SEGUNDO. Para subsanar la demanda, dispone la parte actora del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación legal del presente auto, por estado. De no hacerlo su libelo será rechazado.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELAEZ para actuar en representación de la parte demandante y de conformidad con el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9fc2504dba9da5b8c89a46b1414857c77e18e9811e395842445e586c121116

Documento generado en 18/01/2021 06:55:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>